

## **El TS reafirma lo estipulado en el Real Decreto 706/2017, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04**

En sentencia del 21 de enero de 2019 número 35/2019 y en sentencia 36/2019 el Tribunal Supremo reafirma lo estipulado en el Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para suministro a vehículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petrolíferas.

Concretamente, las Cooperativas Agroalimentarias de España y la Asociación de Estaciones de Servicio Automáticas (AESAE) recurrieron el artículo de esta norma que limita el tiempo de cada suministro a tres minutos y a un volumen total de 75 litros en régimen desatendido.

La norma define las operaciones desatendidas como aquellas en las que los consumidores se sirven ellos mismos y no hay ningún personal de la propiedad presente en el recinto de la instalación.

Además, las cooperativas pedían la anulación de la prohibición de suministrar en envases más de 60 litros de gasolina o 240 de gasóleo. En la norma se especifica que "el suministro será como máximo de 60 litros para gasolina y 240 litros para gasóleo cumpliendo las normas y recomendaciones recogidas en el Acuerdo Europeo relativo al transporte de mercancías peligrosas por carretera (ADR)".

Por lo tanto, el Tribunal señala que en **operaciones desatendidas no se podrá suministrar más de 75 litros y el tiempo por suministro se limitará a 3 minutos** atendiendo a la seguridad de los consumidores. Además se **prohíbe totalmente suministrar en envases más de 60 litros de gasolina y 240 de gasóleo**.

Si desean información más detallada, adjuntamos en el presente correo electrónico copia de las sentencias.